



REGLAMENTO REGULADOR DEL FUNCIONAMIENTO-UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La práctica deportiva se ha revelado como uno de los instrumentos más adecuados para propiciar la mejora de la salud de la población.

El elevado número de usuarios de la instalación, ha puesto de relieve la necesidad de proceder a la regulación del uso y funcionamiento de la instalación en la que se pretende promover el ocio entorno a la práctica acuática individual y saludable entre la población, sin distinción de edades.

REGLAMENTO DE UTILIZACIÓN DE LAS PISCINAS MUNICIPALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso y funcionamiento de la piscina municipal, ya sea gestionada por el propio Ayuntamiento o por una entidad autorizada en virtud de acuerdo adoptado por sus órganos de gobierno.

Artículo 2

Los objetivos de este reglamento son:

- a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, al disfrute del ocio en el medio acuático, consciente de que dicha actividad conlleva beneficiosos efectos sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.
- b) Acercar la actividad acuática a los ciudadanos que no dominan la flotación en este medio a través de diferentes actividades que promuevan la natación en los niveles más básicos al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.
- c) Ordenar el uso y disfrute de las instalaciones de la piscina municipal.

Artículo 3

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León (Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de 2 de junio de 1993).

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FORMAS DE ACCESO

Artículo 4

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.
2. El acceso a las piscinas municipales puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:
 - a) Adquisición de entradas, en la modalidad de adultos o niños. Se consideran adultos las personas mayores de 12 años, y niños a todas aquellas cuya edad



esté comprendida entre los 3 y los 11 años, ambos inclusive.

Los niños menores de 3 años tienen acceso gratuito a la piscina, debiendo acceder acompañados, necesariamente, por algún adulto responsable.

El acceso gratuito no implica la gratuidad en la inscripción en cursos de natación.

- b) Los niños con edades comprendidas entre los 3 y 10 años accederán necesariamente acompañados por personas responsables.
- c) Adquisición de bonos-piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca.

Artículo 5

Para el acceso por los procedimientos a) y b) del artículo anterior deberán obtenerse los documentos y tickets correspondientes en las taquillas de las instalaciones.

En los supuestos de realización de competiciones en la piscina corresponderá a la entidad organizadora de las mismas el control del orden en el recinto, tanto en la zona de vasos, como los vestuarios, responsabilizándose del adecuado uso de las instalaciones.

CAPÍTULO TERCERO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6

1. La determinación del horario y de los usos de las piscinas municipales corresponderá al Ayuntamiento.
2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios.
3. El horario figurará en un lugar perfectamente visible, en la zona de acceso a la piscina, de tal forma que cada usuario conozca con claridad en el momento del acceso las posibilidades de baño.
4. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones, por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7

En las instalaciones el Ayuntamiento no se responsabiliza de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones y servicios anexos.

Artículo 8

1. Hasta la mitad de la piscina grande podrá ser delimitada con corcheras para delimitar calles en las que los usuarios puedan practicar la natación en horarios que serán previamente publicados.
2. Los usuarios de baño libre contarán, como norma general, con un número de calles igual a la superficie que abarque la mitad del vaso de piscina.



3. El vaso pequeño, concebido para el chapoteo de los niños que menos dominen la natación no podrá ser utilizado por usuarios cuya edad supere los 10 años.
4. En un lugar visible de la zona de acceso a las piscinas se expondrán las temperaturas del agua, del ambiente, la concentración de cloro y la humedad relativa.

Artículo 9

El personal socorrista de la instalación, que estará identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo, en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de este Reglamento.

Artículo 10

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, posibilitando en todo momento el desenvolvimiento regular de las diferentes modalidades de baño, se establecen las siguientes normas, que persiguen fundamentalmente el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y la prevención de riesgos de todo tipo:

- a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación.
- b) Se prohíbe fumar y comer en la zona de baño y en la zona de césped que rodea a los vasos, salvo sándwich o bocadillos, así como utilizar envases de vidrio.
- c) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.
- d) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, en general, todos aquellos actos que dificulten, obstaculicen o impidan el desarrollo de las actividades que se lleven a cabo.
- e) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por el pediluvio habilitado al efecto.
- f) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los diferentes usuarios, utilizando las zonas acotadas para los distintos usos, como al personal que atiende las instalaciones.
- g) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios.
- h) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto-contagiosa, especialmente cutánea.
- i) Deben observarse puntualmente las instrucciones del socorrista de la piscina.
- j) Se prohíbe a los usuarios colocar en la zona de césped que rodea los vasos sillas, tumbonas, sombrillas o accesorios similares.
- k) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

Artículo 11

Para el adecuado uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

- a) Es obligatorio el uso de gorro de baño.
- b) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en



el interior del recinto.

- c) Los usuarios han de cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de hacer uso de la misma con el fin de evitar accidentes.
- d) En beneficio de todos deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 12

1. El incumplimiento de lo dispuesto en el este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que pudieran concurrir.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y a las instalaciones.
3. Las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida, en su caso, de la condición de usuario de bono piscina o cursillista.
4. Con independencia de la imposición de las sanciones procedentes, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones o reposiciones de materiales que hayan de realizarse.

Artículo 13

Existirá, a disposición del público, un Libro de Reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1.992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico sanitaria para las piscinas de uso público, así como el resto de disposiciones legales vigentes en la materia.

Segunda

La interpretación de las normas de este Reglamento será llevada a cabo por la Alcaldía, que podrá dictar las instrucciones necesarias para su aplicación.

Tercera

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Aprobación Inicial BOP 19 de junio de 2012.